

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL PRD**", Y POR LA OTRA, "**GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. ERNESTO ISLAS RAMÍREZ**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL PRD", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I.1 Que su representado es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Político, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que su Representante tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, mismas que no le han sido revocadas a la fecha, según consta en la Escritura Pública Número 75,801 de fecha 7 de agosto de 2012, otorgada ante la Fe del Dr. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público Número 128 del Distrito Federal.
- I.3 Que el presente contrato se celebra en cumplimiento a lo ordenado por el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- I.4 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, México, Distrito Federal.

II. DECLARA "EL PRESTADOR", POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL:

- II.1 Que su representada, la empresa GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B., es una persona moral legalmente constituida conforme a las Leyes Mexicanas, y acredita su legal existencia con el Acta Constitutiva número 253,564, de fecha 23 de noviembre de 1992, otorgada ante la fe del Notario Público número 87, Licenciado Tomás Lozano Molina, con ejercicio y residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Distrito Federal, bajo folio mercantil número 5,968, volumen 9634, de fecha 15 de diciembre de 1992, misma que presenta modificaciones en el Acta Constitutiva con número 9031, de fecha 02 de marzo de 2007, otorgada ante la fe del Notario Público número 223, Licenciada Rosamaría López Lugo, con ejercicio y residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal."
- II.2 Que mediante asamblea general extraordinaria ordinaria de accionistas, celebrada el 19 de diciembre de 2006, se acordó agregar a la denominación de la sociedad las palabras SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL, o de las iniciales S.A.B., quedando constituida una sociedad que tiene por objeto actuar como Institución de Seguros, facultada por la autorización otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- II.3 Que el C. Ernesto Islas Ramírez, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita con la Escritura Pública número 163,127 de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Lic. Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número 54 del Distrito Federal. El C. Ernesto Islas Ramírez, bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.
- II.4 Que tiene capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato, toda vez que reúne las condiciones técnicas, económicas y demás necesarias que requiere "EL PRD" para la presente contratación.
- II.5 Que conoce las características del servicio objeto del presente contrato y que dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios e idóneos para proporcionar dicho servicio de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL PRD", toda vez que cuenta con la infraestructura, así como con el personal que tiene experiencia y capacidad requeridas para proporcionar el servicio objeto de este contrato.
- II.6 Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.7 Que acredita con acuse de reinscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral número RNP: 201612071099566.
- II.8 Que para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Cerro de las Torres 395, Colonia Campestre Churubusco, Delegación Coyoacán, Código Postal 04200, Ciudad de México.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "EL PRESTADOR" asegura los vehículos descritos a continuación:

INCISO	POLIZA	RAMO	DESCRIPCION	MOD.	NO. DE SERIE	PLACAS	PRIMA TOTAL
1	293894630	AUTOS	AUTGM1409 CHEVY TRES PUERTAS BASICO	2003	3G1SF21603S109716	875 SMB	2,709.03
2	293886206	AUTOS	AUTGM3001 CHEVROLET EXPRESS VAN 15 PASAJEROS BASICA	2006	1GAHG39UX61191041	936UBJ	2,967.79
3	293886771	AUTOS	AUTGM1421 CHEVY TRES PUERTAS BASICO	2011	3G1SF21X88S101760	690 XJU	3,204.09
4	293886313	AUTOS	AUTGM1421 CHEVY TRES PUERTAS BASICO	2011	3G1SF21X28S105125	627 XJU	3,204.09
5	293886362	AUTOS	AUTGM1421 CHEVY TRES PUERTAS BASICO	2011	3G1SF21X48S111038	994 XJU	3,204.09
6	293886412	AUTOS	AUTGM1421 CHEVY CUATRO PUERTAS BASICO	2011	3G1SE51X08S125362	420 XSK	3,251.09
7	293886446	AUTOS	AUTGM1421 CHEVY CUATRO PUERTAS BASICO	2011	3G1SE51X78S121793	247 XWC	3,251.09
8	293886487	AUTOS	AUTGM1421 CHEVY CUATRO PUERTAS BASICO	2011	3G1SE51X88S127442	715 XSK	3,251.09
9	293886537	AUTOS	AUTGM2021 SUBURBAN PAQUETE C DVD MP3	2008	3GNFC161X8G297963	521 VZJ	5,943.04
10	293886560	AUTOS	AUTGM6403 CRUZE 32 PAX FULL EQUIPO (AUTGM6404 CRUZE PAQ.M ESTANDAR CON A/A)	2011	KL1PD5C50BK087713	429 XSJ	3,848.02
11	293886610	AUTOS	AUTGM5905 TAHOE SUV PAQ D	2011	1GN5C6E01BR181854	117 XPK	4,085.93
12	293886636	AUTOS	AUTFR FORD FUSION SE SE, QUEMACOCOS 2.5 SIST. NAVEGACION	2015	3FA6P0H74FR175048	X52AKM	4,879.82
13	293886669	AUTOS	AUTFR FORD FUSION SE SE, QUEMACOCOS 2.5 SIST. NAVEGACION	2015	3FA6P0H77FR210066	X59AKM	4,879.82
14	293886735	AUTOS	AUTFR FORD FUSION SE SE, QUEMACOCOS 2.5 SIST. NAVEGACION	2015	3FA6P0H72FR187537	X07AKM	4,879.82
15	293886768	AUTOS	AUTM80601 SPRINTER 315 CDI 18 PAX DOBLE A/A	2009	WD4WE88149S388638	242 WTA	4,743.72
16	293886784	AUTOS	AUTH00411 HONDA CRV CRV EXL NAVI 4X2 CA PIEL AUT	2016	3HG8M3874GG000119	M76AEX	5,535.40
17	293886826	AUTOS	AUTH00411 HONDA CR-V EXL NAVI 2.4 4WD AUT	2016	3HG8M4878GG000534	R85AGF	5,535.40
18	293886842	CAMIONES	CA1GM1006 TORNADO 1.8 LTS 2 PAX	2012	93CCL8007CB135820	561 YAF	4,146.53
19	293886883	AUTOBUS	BUSBU0140 AUTOBUS JAGUAR 40 PAX TV,S DVD, BANO Y A/A	2000	3A9LBA807YA001533	7 BRP	8,210.73
20	293886925	AUTOBUS	BUSBU0140 AUTOBUS IRIZAR-MAN 35 PAX FULL EQUIPO	2009	WMAR33Z249C012717	5 CYR	16,688.51
							\$ 98,419.10

SEGUNDA.- CONDICIONES.

AUTOS COBERTURA AMPLIA

Daños Materiales Pérdida Total 5%
Daños Materiales Pérdida Parcial 5%
Cristales
Robo Total 10%
Responsabilidad Civil por Daños a Terceros \$ 3,000,000.00
Extensión Cobertura Resp. Civil
Protección Legal
Gastos Médicos Ocupantes \$ 500,000.00
Club GNP Autos
Protección Auxiliar
Ayuda para Pérdidas Totales \$ 15,000.00
Accidentes al Conductor \$ 290,000.00
Responsabilidad Civil por Fallecimiento \$ 2,000,000.00
Responsabilidad Civil Ocupantes
Cero Deducible en Pérdida Total por DM

CAMION COBERTURA AMPLIA / CARGA NO PELIGROSA

Daños Materiales Pérdida Total 5%
Daños Materiales Pérdida Parcial 5%
Cristales
Robo Total 10%
Responsabilidad Civil por Daños a Terceros \$ 3,000,000.00
Extensión Cobertura Resp. Civil
Protección Legal
Gastos Médicos Ocupantes \$ 500,000.00
Club GNP Autos
Protección Auxiliar
Ayuda para Pérdidas Totales \$ 15,000.00
Accidentes al Conductor \$ 290,000.00
Daños por la carga / No peligrosa.
Responsabilidad Civil por Fallecimiento \$ 2,000,000.00
Responsabilidad Civil Ocupantes

AUTOBUS COBERTURA AMPLIA

Daños Materiales Pérdida Total 5%
Daños Materiales Pérdida Parcial 5%
Cristales
Robo Total 10%
Responsabilidad Civil por Daños a Terceros \$ 3,000,000.00
Protección Legal
Accidentes al Conductor \$ 290,000.00
GM al Conductor \$100,000.00
RC Viajero 5000.00
Responsabilidad Civil por Fallecimiento \$ 2,000,000.00

** CANTIDADES EXPRESADAS EN MONEDA NACIONAL.

TERCERA.- PRECIO. El monto de los servicios objeto del presente contrato es de \$84,844.05 (Ochenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 05/100M.N.) más el 16% de impuesto al valor agregado por \$13,575.04 (Trece mil quinientos setenta y cinco pesos 04/100 M.N.); importe neto a pagar de \$98,419.10 (NOVENTA Y OCHO MIL CUATROSCIENTOS DIECINUEVE PESOS 10/100 M.N.).

CUARTA.- FORMA DE PAGO. "EL PRD" se obliga a pagar el precio de los servicios contratados en una sola exhibición a más tardar el 26 de septiembre de dos mil dieciocho.

J.

4
3

Ambas partes convienen en que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica previa presentación de la factura correspondiente, misma que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales.

QUINTA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será del 17 de septiembre de 2018 al 17 de septiembre de 2019.

SEXTA.- PAGO DE DEDUCIBLES. En caso de siniestro, "EL PRD" se obliga a realizar el pago de deducible correspondiente, el cual será calculado de acuerdo al vehículo de que se trate y el porcentaje establecido en la cláusula primera del presente contrato.

SÉPTIMA.- PAGO DE INDEMNIZACIONES. GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B. reconoce que "EL PRD" es una persona moral sin fines de lucro, motivo por el cual el mismo, no emite comprobantes fiscales (facturas), y en caso de ser procedente el pago de indemnizaciones a su favor, la aseguradora no requerirá al Partido documento fiscal alguno.

OCTAVA.- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS. "EL PRESTADOR" conviene en responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Código Civil del Distrito Federal.

NOVENA.- PENA CONVENCIONAL. "EL PRESTADOR" estará obligado a pagar como pena convencional por la cancelación del servicio, imputable a él o por no prestar los servicios en los términos pactados, el 10% del monto de los servicios no prestados.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO. "EL PRD" comunicará con un mínimo de 72 horas a "EL PRESTADOR" todo cambio referente a la prestación del servicio, objeto del presente contrato. Modificaciones que constarán en un addendum firmado por ambas partes, de común acuerdo.

DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DEL PRESTADOR. "EL PRESTADOR" se obliga a prestar los servicios objeto de este contrato, de conformidad con las características y especificaciones descritas en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de "EL PRESTADOR", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA TERCERA.- EROGACIONES POR PARTE DE "EL PRESTADOR". Todas las erogaciones que haga "EL PRESTADOR" por pago a su personal, adquisición de insumos, implementos y equipo, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "EL PRD".

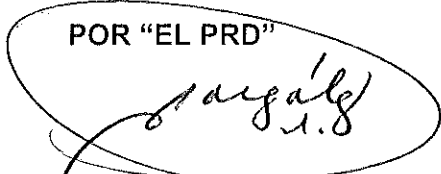
DÉCIMA CUARTA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. "EL PRESTADOR" se obliga a responder ante "EL PRD", por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.



DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PRESTADOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

DÉCIMA SEXTA.- LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El presente contrato se regirá por lo establecido en la Ley del Contrato de Seguros, Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, así como en las disposiciones del Código Civil de la Ciudad de México; para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, será de conformidad con las leyes aplicables. Las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México.

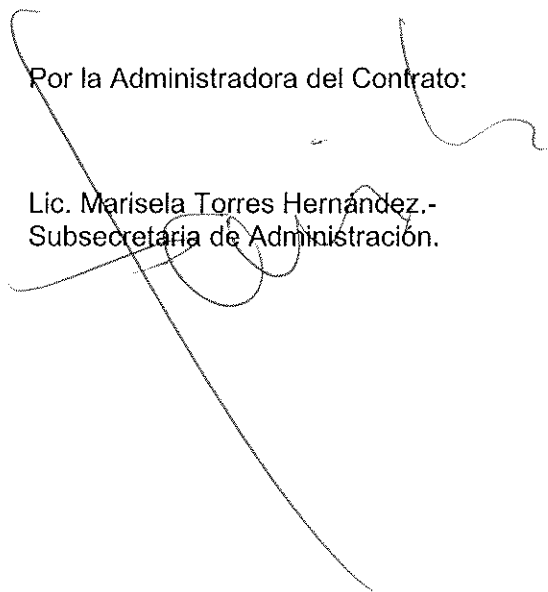
LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

POR "EL PRD"


**C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL**

POR "EL PRESTADOR"


**C. ERNESTO ISLAS RAMÍREZ
APODERADO LEGAL DE
GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.**

Por la Administradora del Contrato:

Lic. Marisela Torres Hernández.-
Subsecretaría de Administración.